
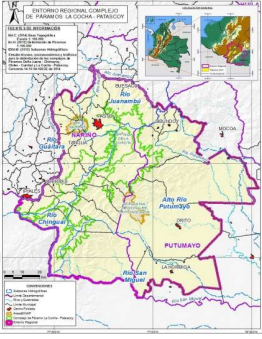


		DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO		DA-MN-17
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL				
EJE TEMÁTICO	Medio Natural	CATEGORÍA	Áreas de especial importancia ecosistémica y ecosistemas estratégicos	
DENOMINACIÓN	Páramos La Cocha - Patascóy			
DEFINICIÓN			CLASE DE SERVICIO ECOSISTÉMICO	
<p>Páramos: Páramo. Ecosistema alta montaña, ubicado entre el límite superior del Bosque Andino y, si se da el caso, el límite inferior de los glaciares, en el cual dominan asociaciones vegetales tales como pajonales, frailejones, matorrales, prados y chuscales, además puede haber formaciones bosques bajos y arbustos y presentar humedales como los ríos, quebradas, arroyos, turberas, pantanos, lagos y lagunas, entre otros.</p>			Alta	
Marco Normativo General	<p>Ley 99 de 1993 sistema nacional ambiental, Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial</p> <p>Ley 1930 de 2018: "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia", el objetivo de la Ley es establecer como ecosistemas estratégicos los páramos, así como fijar directrices que propendan por su integralidad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento.</p> <p>ARTÍCULO 8. Saneamiento predial. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), Parques Nacionales Naturales de Colombia y demás autoridades competentes, deberán realizar un proceso de saneamiento predial en los páramos, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":</p> <p>"Artículo 2.2.2.1.3.8. Ecosistemas estratégicos. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto".</p> <p>ARTÍCULO 2.2.2.3.2.4. De los ecosistemas de especial importancia ecológica. Cuando los proyectos a que se refieren los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3. del presente decreto, pretendan intervenir humedales incluidos en la lista de humedales de importancia internacional (RAMSAR), páramos o manglares, la autoridad ambiental competente deberá solicitar concepto previo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la conservación y el uso sostenible de dichos ecosistemas.</p> <p>Resolución 0886 de 2018 "Por la cual se adoptan los lineamientos para la zonificación y régimen de usos en las áreas de páramos delimitados y se establecen las directrices para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias".</p>			
Objetivos de Conservación	<ol style="list-style-type: none"> 1) Restaurar, Proteger y preservar con integridad ecológica los ecosistemas de alta montaña y páramo, así como su biodiversidad asociada, dando prioridad a las áreas frágiles frente al cambio climático. 2) Proteger y mantener las áreas de recarga hídrica y los nacimientos de agua presentes en las zonas de páramo. 3) Mantener la oferta de servicios ecosistémica relacionados con la regulación hídrica, educación e interpretación ambiental, la investigación, los espacios para la bioprospección entendida esta como la exploración y generación de conocimientos a partir de la biodiversidad de plantas, animales y microorganismos para identificar y obtener nuevas fuentes de bioproductos que tiene potencial de ser aprovechados, la belleza paisajística, así como el aporte del área al desarrollo local y regional. 			
Documento (s) técnico (s) de soporte	Estudios técnicos económicos, sociales y ambientales (ETESA).			

		DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO	DA-MN-17																																
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental																																			
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:100.000																																	
	Área Total DA (ha)	127.340 ha																																	
	Jurisdicción	Municipios: Potosí, Córdoba, Puerres, Funes, Yacuanquer, Tangua, -consacá, Pasto Nariño, Sandoná, La Florida, Buesaco, Chachagui e Ipiales (departamento de Nariño) Orito, Villagrazón, Santiago, San Francisco, Colón, Sibundoy y Calle del Guamez (departamento del Putumayo).																																	
Localización Geográfica		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Departamento</th> <th>Municipio</th> <th>Area municipio (ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td rowspan="13">NARIÑO</td><td>POTOSÍ</td><td>36.854,0</td></tr> <tr><td>CÓRDOBA</td><td>30.540,0</td></tr> <tr><td>PUERRES</td><td>34.905,1</td></tr> <tr><td>FUNES</td><td>39.363,7</td></tr> <tr><td>YACUANQUER</td><td>10.205,7</td></tr> <tr><td>TANGUA</td><td>21.734,1</td></tr> <tr><td>CONSACÁ</td><td>12.021,6</td></tr> <tr><td>PASTO</td><td>107.268,0</td></tr> <tr><td>NARIÑO</td><td>4.905,2</td></tr> <tr><td>SANDONÁ</td><td>10.152,9</td></tr> <tr><td>LA FLORIDA</td><td>13.570,6</td></tr> <tr><td>BUESACO</td><td>63.427,9</td></tr> <tr><td>CHACHAGUÍ</td><td>14.548,2</td></tr> <tr><td>IPIALES</td><td>158.327,3</td></tr> </tbody> </table>		Departamento	Municipio	Area municipio (ha)	NARIÑO	POTOSÍ	36.854,0	CÓRDOBA	30.540,0	PUERRES	34.905,1	FUNES	39.363,7	YACUANQUER	10.205,7	TANGUA	21.734,1	CONSACÁ	12.021,6	PASTO	107.268,0	NARIÑO	4.905,2	SANDONÁ	10.152,9	LA FLORIDA	13.570,6	BUESACO	63.427,9	CHACHAGUÍ	14.548,2	IPIALES	158.327,3
Departamento	Municipio	Area municipio (ha)																																	
NARIÑO	POTOSÍ	36.854,0																																	
	CÓRDOBA	30.540,0																																	
	PUERRES	34.905,1																																	
	FUNES	39.363,7																																	
	YACUANQUER	10.205,7																																	
	TANGUA	21.734,1																																	
	CONSACÁ	12.021,6																																	
	PASTO	107.268,0																																	
	NARIÑO	4.905,2																																	
	SANDONÁ	10.152,9																																	
	LA FLORIDA	13.570,6																																	
	BUESACO	63.427,9																																	
	CHACHAGUÍ	14.548,2																																	
IPIALES	158.327,3																																		
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL																																			
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN																																		
Competencia de creación, administración y manejo	Ley 1930 de 2018, ARTÍCULO 4. Delimitación de páramos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará la delimitación de los páramos con base en el área de referencia generada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt a escala 1:25.000 o la que esté disponible y los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales elaborados por la autoridad ambiental regional de conformidad con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.																																		
Directrices de Manejo	<p>Según la Ley 1930 de 2018 . ARTÍCULO 5. Prohibiciones. El desarrollo de proyectos, obras o actividades en páramos estará sujeto a los Planes de Manejo Ambiental correspondientes. En todo caso, se deberán tener en cuenta las siguientes prohibiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo de actividades de exploración y explotación minera. Para el efecto, el Ministerio de Minas y Energía en coordinación con las autoridades ambientales y regionales y con base en los lineamientos que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los lineamientos para el programa de sustitución que involucra el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenidas por las actividades mineras, y diseñará, financiará y ejecutará los programas de reconversión o reubicación laboral de los pequeños mineros tradicionales que cuenten con título minero y autorización ambiental, procurando el mejoramiento de sus condiciones de vida. 2. Se prohíbe el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como la construcción de refinerías de hidrocarburos. 3. Se prohíben las expansiones urbanas y suburbanas. 4. Se prohíbe la construcción de nuevas vías. 5. Se prohíbe el uso de maquinaria pesada en el desarrollo de actividades agropecuarias. El uso de otro tipo de maquinaria estará sujeto al desarrollo de actividades orientadas a garantizar un mínimo vital, de conformidad con el plan de manejo del páramo. 6. Se prohíbe la disposición final, manejo y quema de residuos sólidos y/o peligrosos. 7. Se prohíbe la introducción y manejo de organismos genéticamente modificados y de especies invasoras. 8. Salvo en casos excepcionales, el uso de cualquier clase de juegos pirotécnicos o sustancias inflamables, explosivos y químicas está prohibido. 9. Se prohíben las quemas. 10. Se prohíben las talas, con excepción de aquellas que sean necesarias para garantizar la conservación de los páramos, siempre y cuando cuenten con la autorización y lineamientos de la autoridad ambiental. 11. Se prohíbe la fumigación y aspersión de químicos deberá eliminarse paulatinamente en el marco de la reconversión de actividades agropecuarias. 12. Se prohíbe la degradación de cobertura vegetal nativa. 13. Se prohíben los demás usos que resulten incompatibles de acuerdo con el objetivo de conservación de estos ecosistemas y lo previsto en el plan de manejo del páramo debidamente adoptado. <p>PARÁGRAFO 1. Tratándose de páramos que se traslapen con áreas protegidas, deberá respetarse el régimen ambiental más estricto.</p>																																		

		DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO		DA-MN-17
3. APOORTE DE LA DETERMINANTE EN LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD				
DESCRIPCIÓN				
<p>El complejo de páramos La Cocha-Patasco cubre áreas de alta montaña de los departamentos de Nariño y Putumayo. Esta zona se encuentra constituida por un corredor de páramos que de forma ininterrumpida se prolonga a lo largo de la divisoria de aguas de la cordillera centro-oriental y otras áreas, con vegetación arbustiva ubicadas por encima de los 3200 m.s.n.m. y localmente existen páramos azonales en el rango altitudinal de 2700 a 2800 m.s.n.m. al suroriente de la laguna de La Cocha, especialmente en el altiplano del Estero. Dentro de este corredor existen varias áreas representativas de ecosistemas altoandinos, las cuales se encuentran interconectadas a través franjas de selva altoandina o de subpáramo en algunos casos.</p>				
4. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO				
DENOMINACIÓN		DESCRIPCIÓN		
Adaptación		<p>Los páramos ofrecen importantes servicios ecosistémicos que son fundamentales para el bienestar de todos. Estos ecosistemas son pieza clave en el almacenamiento y regulación del ciclo hídrico (en los páramos nacen los principales ríos del país, los cuales abastecen de agua a más del 70% de la población colombiana), almacenan y capturan gas carbónico de la atmósfera, contribuyen en la regulación del clima regional, son hábitat de especies polinizadoras y dispersoras de semillas, proveen productos secundarios como resinas, esencias, medicinas, alimentos, etc. y son sitios sagrados para la mayoría de culturas ancestrales, entre otros beneficios.</p>		
Mitigación		<p>Los páramos considerados de alta importancia tanto por sus endemismos en flora y fauna como por su capacidad en los procesos de regulación hídrica y almacenamiento de carbono en los suelos.</p>		
Reducción de la deforestación		<p>Restauración ecológica participativa de los ecosistemas de Páramo, Subpáramo y humedales que presenten un grado de alteración o disturbio, y que implique la implementación de prácticas de asistencia para su recuperación.</p>		
5. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO				
		PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA	
PREVENTIVA		<p>a. Fortalecimiento de las organizaciones de base para unir esfuerzos a favor de los objetivos de conservación del Parque. b. Apoyo a la conformación y fortalecimiento de grupos de guardaparques voluntarios. c. Impulsar foros o encuentros ambientales regionales. d. Inclusión de personal local en el desarrollo de actividades relacionadas con la ejecución de proyectos. e. Los incentivos a la conservación de áreas de importancia ecológica</p>	<p>a. La elaboración y ejecución de los planes de manejo Integral del Recurso Hídrico b. La incorporación de la política nacional y de los tratados y convenios internacionales sobre adaptabilidad al cambio climático. c. La incorporación de los protocolos nacionales e internacionales sobre captura de CO2. d. Valoración de la belleza escénica y paisajística. Implementación de mecanismos de PSA. e. Identificación, priorización y estudio para el aprovechamiento sostenible de especies de flora y fauna con potencial promisorio.</p>	
CORRECTIVA		<p>a. Promoción de prácticas alternativas de producción y desarrollo sostenible b. Promoción de las Reservas de la sociedad civil c. Uso de herramientas de ecología del paisaje d. Recuperación de valores culturales y de conocimiento local sobre cuidado de sitios sagrados o importantes para la conservación del agua</p>	<p>a. Adelantar procesos de recuperación ambiental (conservación y restauración) de áreas degradadas, en peligro de deterioro que puedan generar riesgo para los ecosistemas identificados en el área de Importancia estratégica. b. Realizar ejercicios de competencias relacionadas con el régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 (MADS, 2018. Plan de Acción sentencia 4360 de 2018). c. Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993. Constitución Nacional).</p>	

 <p>Corponariño Conservar la vida</p>	<p>DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO</p>	<p>DA-MN-17</p>
<p>6. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT</p>		
<p>En el diagnóstico de debe contemplar la delimitación e información físico biótica del plan de manejo, e incorporar en los respectiva cartografía que soportara la propuesta de reglamentación e identificación de la estructura ecológica.</p> <p>En el componente general se integrarán dentro de su contenido estructural, en el aparte correspondiente a las estrategias de protección y conservación, con las correspondientes medidas para su reglamentación.</p> <p>Igualmente, esta DA deberá integrarse en el componente rural del DTS, en el aparte referido a la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales, y/o en la respectiva propuesta de Estructura Ecológica, bajo la clasificación de Áreas de Importancia Ecológica o Ecosistémica. En el componente rural, se identificarán, delimitarán las categorías de manejo y su respectivo régimen de uso.</p> <p>En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.</p> <p>El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos identificados en el plan de manejo del Parque, en el corto, mediano y largo plazo, entre ellos: proyectos de sebsibilización del área control permanente, denuncias, grupo vigía - guardabosques como iniciativas de los entes territoriales, apoyo policía y bomberos (gualmatan, pupiales, sapuyes, contadero)</p> <p>El documento del POT debe desarrollar cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general, urbano y rural, específicamente en los mapas de: clasificación del suelo, estructura ecológica principal y propuesta de reglamentación del uso del suelo del POT; el POT incluirá en su cartografía exclusivamente la ubicación geográfica y las categorías de zonificación.</p> <p>Implementación de corredores biológicos para promover la conectividad de los ecosistemas del área protegida.</p>		
<p>BIBLIOGRAFIA</p>		
<p>Fuentes de información</p>	<p>Url</p> <p>https://corponarino.gov.co/expedientes/intervencion/biodiversidad/tomo03caracteristicassocioeconomicas.pdf</p> <p>https://corponarino.gov.co/expedientes/intervencion/biodiversidad/estudioestadoactualparamochiles.pdf</p> <p>http://www.humboldt.org.co/images/Atlas%20de%20paramos/Guia_delimitacion_paramos.pdf</p>	